



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Agosto trece de dos mil veinte

En la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **JOSE DANIEL LONDOÑO RUIZ**, contra **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA y COLPENSIONES**, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 3 DE AGOSTO de 2020, se ordenó devolver al interesado la demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. Evidencia el Despacho una indebida lectura de los requisitos exigidos, así:

Se le exigió:

Deberá Informar en que calidad se cita a COLPENSIONES, si es como litisconsorcio necesario, facultativo o como codemandada.

La parte actora dentro del término, no cumplió con los requisitos. Por lo que desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Bello,

R E S U E L V E:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral propuesta por **JOSE DANIEL LONDOÑO RUIZ**, contra **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA y COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO - Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 072** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 14 de Agosto de 2020

Secretaria